



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.	En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.	— particulares.....	2 Ms. franco de porte.
		En número suelto.....	UN REAL.	

1.ª SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 178.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Real Audiencia de Manila lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor de Camarines Sur, de ascenso, en las Islas Filipinas, vacante por fallecimiento de D. José Torres y Busquet, vengo en nombrar á D. José Feced y Temprado, Alcalde mayor de Samar, el mas antiguo de los de entrada en las mismas Isl. S. Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.—Concha.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Agosto de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes comuníquese, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 179.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Real Audiencia de Manila lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—Para la Promotoría Fiscal de término de la Alcaldía mayor tercera de Manila, en las Islas Filipinas, vacante por ascenso de D. Luis Cueto y Rull, vengo en nombrar á don Antonio Fernandez Cañete, Promotor Fiscal de la Alcaldía mayor de Cebú, en las propias Islas. Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.—Concha.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Agosto de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes comuníquese, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 180.—Excelentísimo Señor.—Con esta fecha digo al Regente de la Real Audiencia de esas Islas lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor de Samar, de entrada, en las Islas Filipinas, vacante por ascenso de D. José Feced y Temprado, vengo en nombrar á D. Luis Pita Santa Marina, Promotor Fiscal del Juzgado de Hacienda de Manila. Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25

de Junio de 1863.—Concha.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Agosto de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y á los efectos correspondientes, comuníquese, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 181.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Manila lo que sigue:—L. Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor de Zamboanga, de entrada, en las Islas Filipinas, vacante por promoción de D. Liborio Ramery, vengo en nombrar á D. Luis Cueto y Rull, Promotor Fiscal de la Alcaldía tercera de Manila. Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863.—Concha.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Agosto de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; y á los efectos correspondientes comuníquese, publíquese y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Reglamento del Puerto de Emay instituido para el orden y seguridad de los buques Estrangeros y aprobado por los Señores Cónsules que representan sus Naciones en este Puerto en virtud de Tratados.

ARTICULO. 10.

Los buques al entrar en el puerto deben esperar á fuera del fondeadero hasta que el Capitan de Puerto designe el alojamiento ó sitio. Los Capitanes deben amarrar sus buques con la posible prontitud.

ARTICULO. 20.

Cada buque fondeará en el alojamiento señalado por el Capitan de Puerto, con 30 ó 40 brazas de cadena en cada ancla, ó mas si aquel lo considerare necesario.

ARTICULO. 30.

Los buques podrán quedar con todo la arboladura, si sus Capitanes lo creen necesario.

ARTICULO. 40.

No se permite arrojar al agua ninguna clase de lastre. Para efectuar su descarga deberán poner una vela ó trapal clavada en la porta.

ARTICULO. 50.

Se prohíbe cocer sustancias combustibles á bordo de ningún buque, mientras permanezca en el fondeadero. Los espíritus, sustancias ó liquido inflamables ó fulminantes deberán sacarse durante el dia. Se prohíbe el uso de luces ó fuegos artificiales.

ARTICULO. 60.

Los buques que carezcan de bomba de incendio deben proveerse de baldes con revisas (uno por cada hombre) antes de que se les señale alojamiento.

ARTICULO. 70.

Todos los buques deben aumentar los escobones y cadenas en caso de malos tiempos.

ARTICULO. 80.

Se prohíbe amarrar espías, cabos ó botes en las boyas ó balizas del puerto. Despues de puesto el Sol, no podrán tenderse espías ó cabos, y los buques que las tengan tendidas durante el dia deberán colocar un vigilante para soltarlas, siempre que lo reclame el piso de los buques ó champanes. Los botes ó lanchas se colocarán á popa, á una distancia razonable, de modo que no impidan la circulacion.

ARTICULO. 90.

Todos los buques pondrán luces durante la noche en el penol de la verga estribor del trinquete, si el Capitan de Puerto lo mandase.

ARTICULO. 100.

No se permite á los buques de vela anclar en el sitio destinado á los vapores.

ARTICULO. 110.

El Capitan de Puerto está facultado para hacer las modificaciones que su experiencia le aconsejare, y las nuevas disposiciones se publicarán por medio de anuncios que estarán de manifiesto en el local de la Aduana.

ARTICULO. 120.

Este Reglamento no modifica ni afecta los derechos ú obligaciones impuestas á los buques por la legislacion marítima, ó fluvial, reconocida por las naciones civilizadas.

ARTICULO. 130.

Por cada infraccion de uno de los artículos de este reglamento se impondrá una multa que no exceda de cien pesos y que será impuesta al infractor por el Cónsul de su nacion, con tal que esta haya celebrado tratado con S. M. el Emperador. En caso contrario la multa será impuesta por el Superintendente de la Aduana.—HENRY MEADE, Encargado de la Capitanía del Puerto.

Y de orden superior se publica en la Gaceta para conocimiento del comercio. Manila 31 de Agosto de 1863.—El secretario, J. Luis de Baura.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 29 de Agosto de 1863.—Vistas la Real orden, núm. 258, de 20 de Junio de 1862 que dispone que el cuerpo de Telegrafistas de la línea de Manila á la Isla del Coregidor, dependiente en la actualidad del cuerpo de Ingenieros, lo sea en lo sucesivo del ramo de Gobernacion, como empleo puramente civiles con los derechos que á esta clase corresponden; la Real orden, número 451, de 26 de Abril del presente año, aprobatoria de los actuales presupuestos, que establece sean baja en la Seccion 2.ª de los mismos y alta en la 5.ª, las cantidades consignadas para personal y material de la enunciada línea Telegráfica, este Gobierno Superior Civil, de conformidad con lo propuesto por la Subinspeccion de Ingenieros y Capitanía general, dispone:

1.º Desde primero de Setiembre próximo, la línea actual Telegráfica de Manila á la Isla del Coregidor, dependerá para todos sus efectos, con el personal y material respectivo, de este Gobierno Superior Civil.

2.º Para la direccion inmediata y régimen administrativo de este servicio, se comisiona al capitan de infantería D. Estevan Peñarubia, en quien concurren los conocimientos y circunstancias necesarias.

3.º El referido Comisionado se hará cargo, en representación de este Gobierno, de la entrega que del ramo de Telégrafos haga el cuerpo de Ingenieros, presentando en seguida á la Secretaría de dicho Gobierno, el inventario general de los edificios, útiles y enseres, plantillas del personal, relacion detallada de los ingresos y gastos del ramo, con aplicacion de los primeros y expresion circunstanciada de los segundos, con mas, las instrucciones y reglamentos vigentes.

A los efectos oportunos, comuníquese este decreto á la Capitanía general; Comandancia general de Marina, y Superintendencia Delegada, que deberá dar las órdenes necesarias para que se verifiquen los pagos del material y personal con cargo á la Seccion 5.ª, y se abonon las raciones de armada y aceite para el alumbrado, con cargo á la Seccion 2.ª de los presupuestos vigentes donde han sido aprobadas; publíquese en la *Gaceta*; dese cuenta al Gobierno de S. M.; y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

SECRETARÍA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

La Sala de Gobierno de este Superior Tribunal en decreto de 17 del actual, se ha servido nombrar para desempeñar en comision la Alcaldía mayor de Leite, á D. Antonio Sanchez Guerrero, para la de Boñol á D. Joaquin Dalman, y para la de Surigao á D. Rafael de la Cuadra.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 29 de Agosto de 1863.—Cristobal Regidor.

El Excmo Sr. Regente se ha servido designar para que turnen en las defensas de oficio desde 1.º de Setiembre del presente año hasta el 31 de Agosto del año próximo 1864 á los letrados siguientes:

- Don Serapio S. Mateo.
- D. Francisco S. Mateo.
- D. Tomás Fuentes.
- D. Gervasio Sanchez.
- D. Antonio Pages y Don.
- D. José Julian Amesola.
- D. Vicente Escalante.
- D. Antonio Estrada.
- D. José Mauricio de Leon.
- D. Juan Reyes.
- D. Francisco Marcaida.
- D. Luciano Borromeo.
- D. José Victor Figueroa.
- D. Antonio Vivencio del Rosario.
- D. Vicente Cuyugan.
- D. Timoteo Joson.
- D. Joaquin Pardo.
- D. Manuel Garcia.
- D. Isaac Antonino de los Reyes.
- D. Vicente Dancel.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 29 de Agosto de 1863.—Cristobal Regidor.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA.

Orden de la plaza del 31 de Agosto de 1863.

Hoy se elevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente: el Regimiento Infantería de España n.º 5 dará S. Francisco del Monte, S. Juan, Nagtajan y fabrica de Malabou. Los Regimientos de Infantería, Artillería la compañía de Ingenieros, acto seguido el Cuerpo de E. M. de la Plaza, Maestranza de Artillería, y Escuadrones de Lanceros pasarán revista mensual administrativa con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861 por el orden que va expresado, el día 1.º á las siete de la mañana el Batallon Expedicionario de Artillería, á las siete y media la Maestranza de esta arma, á las ocho el Batallon de Artillería de este Ejército, á las nueve menos cuarto el Regimiento n.º 1 y Compañía del n.º 6, á las cuatro y media de la tarde el n.º 9, á las cinco el n.º 10, el día 2 á las siete de la mañana el n.º 3, á las siete y media la Compañía del n.º 4 y n.º 7, y á las ocho el n.º 5, á las cuatro y media de la tarde la Seccion de Lanceros que existe en esta Plaza; el día 3, á las cinco y media de la mañana, la Compañía de Ingenieros; el acto de revista tendrá lugar con sujecion al artículo 3.º del reglamento aprobado por aquella Soberana disposicion dentro de sus cuarteles ó al frente de estos, y con arreglo á lo mandado en Real orden aclaratoria de 9 de Noviembre último publicada en la orden general del Ejército del 28 de Noviembre de 1862.—Todos los Sres. Gefes, oficiales y tropas transeúntes y co-

misionados en los cuarteles de los que se hallan fuera de la Plaza y demás que se encuentren separados de los suyos, se presentarán en los locales de los Cuercos por donde se obraren sus haberes, ó bien donde residen los almacenes de aquellos con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad.—El General Gobernador, *Salvador Valdés*.

Orden de la plaza del 31 de Agosto al 1.º de Setiembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Checa.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ignacio Fernandez.

PARADA.—Los cuercos de la guarnicion, Rondas, núm 10 Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para el paseo de los cuercos, núm. 5.

De orden del Excmo Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA.

NOTIFICACION DEL PUERTO DE MANILA

DEL 29 AL 30 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Masinloc en Zambales, barca española, *Matoleis* en un dia de navegacion, con cargamento de maderas restante de la construccion de este buque; consignada á los Sres. Rodriguez de la Vega y Compañía; su capitán D. Lorenzo Barrio; conduce 9 milayas y tres ingleses tripulantes de la fragata naufraga inglesa *Gipsy Bride*, y al español europeo D. Juan Lanerzari con un criado.

De Cagayao, bergantin-goleta núm. 151, *Manuelito*, de 138 toneladas; su patron Eugenio F. de Leon, en 28 dias de navegacion, por haber arribado en Masinloc por mal tiempo; su cargamento 436 tercios de á 4 quintales de tabaco; 60 id. de coleccion y 90 de coleccion; consignado á D. Vicente Carranceja.

Manila 30 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

DEL 30 AL 31 DE AGOSTO.

BUQUES SALIDOS.

Para Lagonoy en Camarines Sur, bergantin-goleta núm. 13, *Paz*; su patron Basilio de los Santos.

Para Isla de Negros, goleta núm. 214, *Rosario*; su patron Gregorio Francisco; y conduce un presidiario cumplido con oficio del Sr. Gobernador Civil para el Gobernador P. M. de su destino.

Para Masbate, id. núm. 115, *S. Joaquin*; su patron Ramon Acebedo.

Para Taal en Batangas, pontón núm. 135, *S. Antonio*; su arcaez Santiago Agoncillo.

Para id. en id. id. núm. 185, *Merced*; su arcaez Perpetuo Ilustre.

Para id. en id. id. núm. 143, *S. Vicente*; su arcaez Pedro Calanog.

Para id. en id. id. núm. 25, *Soledad*; su arcaez Telforo Banaag.

Para Luban en Mindoro, id. núm. 170, *S. Regino*; su arcaez Victor Flores.

Manila 31 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de Contabilidad.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director de Contabilidad de Marina, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo espuesto por el Ordenador del Departamento de Cartagena en carta número 221 de 20 de Febrero último, consultando acerca de los gocees que deben abonarse al marinero ordinario Bautista Ginesta, embarcado con plaza de practico en el falucho Anibal; y conformándose S. M. con lo opinado en el asunto por V. S. se ha servido resolver que cuando el nombramiento de practico de costas recaiga en algun individuo de las clases de marinería, disfrute el haber de la plaza marinería de que este en posesion y el sobresueldo de dos mil ciento sesenta reales anuales acordado como goce eventual de embarco á los terceros contramestre, con quienes están equiparados en haberes los prácticos, comprendiendo la aplicacion de esta regla al que motiva la presente resolucion si reúne el requisito de haber sido nombrado por la respectiva autoridad militar. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 31 de Mayo de 1863.—*Mata*.—Sr. Comandante General de Marina del Apostadero de Filipinas.

Lo que de orden de S. S. se inserta en la *Gaceta oficial* de esa Capital en tres números consecutivos para general inteligencia.

Cavite 27 de Agosto de 1863.—*Santiago Dubrull*.

Ministerio de Marina.—Direccion del personal.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general del departamento de Ferrol lo que sigue.—Excmo. Sr.—Queriendo la Reina (q. D. g.) dar una prueba de su Real aprecio al Alferrez de Navio graduado de la Ar-

mada y Ayudante militar de Marina del distrito de Rivadesella D. Agustin Escolano y Antelo, por su incansable desvelo y su adnegacion personal demostrada en varias ocasiones cuando se trata de salvar á sus semejantes de los peligros de un naufragio ó de cualquier otro accidente de mar, y particularmente por el arrojo, pericia y esfuerzos extraordinarios con que contribuyó á la salvacion del bergantin-goleta *S. José*, y sus tripulantes, barado bajo un fuerte temporal sobre la cabeza del muelle de Rivadesella en la noche del 11 de Noviembre de 1862 y en 24 del propio mes á la del patache *Amalia* comprometido sobre la barra de dicho puerto con otro temporal del Norte, ha venido S. M. en conferir al referido oficial la Cruz de la Marina de Diadema Real como recompensa de los merecimientos espuestos y para estímulo de los demás Ayudantes de distrito que alentados con esta honrosa muestra de la munificencia Soberana, procurarán alcanzarla tambien por medio de actos tan útiles á la humanidad como los que ha realizado Escolano. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, como resultado de su oficio núm. 36 de 12 de Enero último, siendo adjunto el diploma de dicha condecoracion para el agraciado.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, circulacion y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1863.—*Mata*.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. S. se inserta en la *Gaceta oficial* de esa Capital para general inteligencia.

Cavite 27 de Agosto de 1863.—*Santiago Dubrull*.

AGENCIAS OFICIALES.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el Estanco núm. 22, situado en la plaza de Binondo, las personas que deseen servirlo dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la superioridad, á la que mejores antecedentes reúna y ofrezca verificar los sacados contados.

Manila (Binondo) 27 de Agosto de 1863.—*Llanos*.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 1.º del entrante mes, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán que dar cerradas las respectivas nóminas tendrán efecto los pagos en esta forma.

El día 1.º, los retirados del Resguardo.

El 2, 3 y 4, los de monte-pio militar y político, gracia y alimenticias.

El 5, los cesantes y Jubilados.

El 7, los cesantes, Jubilados, pensionistas del monte-pio militar y político, residentes en la Peninsula.

Manila 31 de Agosto de 1863.—*Enriquez*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin español *Gravina*; y la fragata inglesa *Kahaman*; piden visita de salida el lunes 31 del corriente á las 11 de su mañana, el 1.º para Macao y el 2.º para Singapore; y la fragata inglesa *Cloromont*, pide tambien visita el martes á las 7 de la mañana del 1.º del entrante mes para Sidney, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 29 de Agosto de 1863.—*Hazañas*.

La barca española que va *Lautora*, saldrá para el puerto de Alicante el miércoles 2 de Setiembre próximo, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 29 de Agosto de 1863.—*Hazañas*.

Para el martes 1.º de Setiembre próximo saldrá para Hong-kong y Macao, la barca española *María Luisa*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 29 de Agosto de 1863.—*Hazañas*.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate el mejor postor, la contrata de las obras de habilitacion de la Casa-Real del pueblo de Santa Cruz de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos, y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Agosto de 1863.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. Pliego de condiciones para la subasta de la obra de habilitacion de un edificio para Casa-Real de la provincia de la Laguna del pueblo de Santa Cruz.

1. Las obras que se han de ejecutar se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Elevar los muros principales del edificio, cuatro pies sobre la altura actual; renovar su cubierta, pisos, quisames, puertas y ventanas en toda la parte no aprovechable de lo existente. Reformar la parte posterior del edificio ruinoso en sus azoteas, escalera, cocina, casillas y malecon contra el rio. Enlosar la planta baja, zaguán, patio y cuadra.

2. Las condiciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal, de piedra bien apagada y cernida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena, en las obras al aire libre, y en las fundadas ó enterradas en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo del ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidraulico, si dicha calidad lo exigiese, las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confectionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las mederas serán de molave para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá camayuan, macho ú otras equivalentes en duracion y resistencia. Aunque sea de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideracion ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos, las piedras de las clases y dimension s prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentadas, sin cuñas, sobre tortada de mortero, las juntas bien cauchadas, no permitiéndose por ningun estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparrillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil examinar al ejecutar el proyecto.

3. El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, leberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes á el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4. Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales, hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Alcalde mayor de la Provincia, dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Alcalde mayor reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la estraccion de los materiales ordenada por el Director, dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia del Alcalde mayor de la provincia, en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la Obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se entenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Alcalde mayor de la provincia y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5. Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en artículo anterior.

6. Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: Esta resolución será comunicada al Alcalde mayor de la provincia, para que haciéndolo á su vez al Director de la obra y al contratista, quede cumpli-

mentada dentro de los tres dias siguientes á el en que les haya sido transmitida.

7. Si de la anterior resolución superior resultase deban desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8. El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto necesite para los trazados, plantillas &c. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9. El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama la Superioridad, le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tengan al pié de la obra; los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos, prévio avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajadas en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjesen un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia, que el contratista será esclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras, pertenece al maestro de obras que ha redactado el presupuesto, y por imposibilidad ó falta de este, á la persona facultativa que tenga á bien designar el Alcalde mayor de la provincia; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto á la bondad de la mano de obra: que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de diez reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los diez dias siguientes al en que por el escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros ciento cincuenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas é imprevistas, no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Alcalde mayor de la provincia, para que oído el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma, los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los ciento cincuenta dias hábiles, fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condicion correspondiente, y si á la 3.ª repeticion de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Alcalde

mayor de la provincia, que resolverá por sí, ó lo elevará á la Superioridad, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos, por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Alcalde mayor de la provincia como mas inmediato, para que lo haga éste á la vez á la Superioridad y se una dicho parte al expediente de remate, donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se contienuen las obras por administracion, por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que éste cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion diez y seis sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la Superioridad para satisfacerle el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia, que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescision, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos marcada en el presupuesto de las obras, deducidas las rebajas indicadas en el mismo y en el informe del Arquitecto de Gobierno, relativas á rejas y antepechos de hierro.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en la forma siguiente. 1.º Hecho el derribo y clasificacion y levantados los muros á la altura fijada. 2.º Construida por completo la cubierta de teja. 3.º Recorridos los pisos, quisames, puertas y ventanas. 4.º Terminada la reforma de la parte posterior del edificio en sus azoteas, escalera, cocina, casillas y malecon. 5.º Enlosado la planta baja y terminado el blanqueo y pintura.

23. Los cuatro primeros plazos á que se refiere la anterior condicion, serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última quinta parte, ha de preceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Alcalde mayor de la provincia, acompañado del Director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se entenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondan á la recepcion: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Alcalde mayor de la provincia, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administracion y por cuenta riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas, produzca otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios que para los Arquitectos de la academia de San Fernando, rige en la Peninsula, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad,

24. Para entrar en licitacion, se requiere, como circunstancia de rigor, constituir un depósito en el Banco Español de Isabel II, ó en la Depositaria de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, de la cantidad de doscientos cincuenta y siete pesos noventa céntimos. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto, que no se admitirá pliego de precios, con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escluidos los que no presenten esta garantia.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolas al que mejor mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

OBRAS PUBLICAS.—PUEBLO DE STA. CRUZ.
—Provincia de la Laguna. Polist. s.

Presupuesto que nosotros D. José Hocson y Mariano Sta. Rosa, el primero maestro de obras y el segundo carpintero, hemos formado á nuestro leal saber y entender por orden del Sr. Alcalde mayor de esta provincia para reedificar la casa ruinosa destinada en la actualidad á cárcel pública en el pueblo de Santa Cruz, cabecera de esta provincia, y que fué Administracion del tabaco antes de la reunion de rentas; con el objeto de destinársela para las oficinas y habitacion del Sr. Alcalde.

Posos. Cént.

MAMPOSTERIA.

Por 6000 sillares comunes, á 9 ps. el 100, puestos en el punto de la obra de que se trata, ó sea en el sitio de su ejecucion en esta cabecera.....	540	,,
Por 1500 piedras para losadura del piso bajo, á 7 ps. id. id. id.....	105	,,
Por 1200 sillares de buena calidad para batiuras de puertas, ventanas, cornisas, duelas de arcos; á 10 ps. 100 id. id. id.....	120	,,
Por 80 varas de piedra de China para piso de las cuerdas y paso del carruaje, á 4 rs. vara.....	40	,,
Por 8000 ladrillos jabonados dobles para azotea, cocina, letrina, paredes exteriores de estas y pilares de la caida; á 15 ps. millar.....	120	,,
Por 1000 baldosas cuadradas de un pié para cubierta de la azotea, cocina, casilla, escalera y su meseta en el primer tiro, á 25 pesos millar.....	25	,,
Por 45000 t-ajas menores, á 9 ps. millar	405	,,
Por 1200 cavanos de cal, á 30 ps. el 100 puestos en dicho sitio.....	360	,,
Por 2400 id. de arena á 5 cuartos; cavan.	75	,,
	1790	,,

MADERAMEN.

Por 150 quilos para el techado, á 1 ps. uno.	150	,,
Por 200 tablas de piso; á 1 ps. una.....	200	,,
Por 1500 id. de quizame de á 3 varas, á 7 pesos el 100.....	105	,,

Por 500 baraquillas, á 7 pesos 100.....	35	,,
Por 800 baratejas, á 7 id. id.....	56	,,
Por 50 vigas para el piso principal, á 9 reales.	450	25
Para puertas, ventanas, persianas, conchas, pasamanos, correderas etc. etc.....	250	,,
	852	25

HERRAJES.

Por clavazones de todas clases pestilleras, id. cerraduras, id. visagras, id. pa-adores, id. pestillos, cerrojos etc. etc.....	250	,,
Por 5 antepechos de hierro para los balcones de la fachada principal de 2 picos de peso, á 60 pesos uno.....	300	,,
Por 8 rejas de id. para las ventanas del piso bajo exteriores á 25 pesos una.....	200	,,
	750	,,

JORNALES.

Por 150 jornales del maestrillo, á 10 reales.	187	50
Por 3400 canteros y carpinteros, á 4 id..	1700	,,
Por 1400 polistas, á 1 y 1/2 reales.....	262	50
	2150	,,

PINTURAS.

Por los materiales de esta obra manos de maestro y las de operarios.....	250	,,
--	-----	----

UTENSILIOS.

Por 140 cañas espinas para anclamos, á 12 cuartos.....	10	50
Por 1800 vejucos para amarras de idem.	3	75
Por 18 anguillitas, á un real.....	2	25
Por 8 balsas grandes para conducir agua, á 4 reales.....	4	,,
Por 90 id. chicas para la mezcla; á un real.	11	25
	31	75

RESUMEN.

Materiales de mampostería.....	1790	,,
Maderamen.....	852	25
Herrajes.....	750	,,
Jornales.....	2150	,,
Pinturas.....	250	,,
Útiles.....	31	75
	5824	,,

Importa por consiguiente la ejecucion de esta obra la cantidad de cinco mil ochocientos veinticuatro pesos salvo error de pluma ó suma.—Pagsanjan 5 de Julio de 1862.—José Hocson.—Mariano Sta. Rosa.—Es copia, Jayme Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

De orden del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de la Laguna, y á virtud de providencia recaída en los autos de intestado del finado D. Toribio Alonso, se cita, llama y emplaza á la viuda y herederos de dicho finado, para que en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á percibir los efectos y dinero pertenecientes á dicho intestado, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.—Santa Cruz y oficio de mi cargo, veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Vazquez. 3

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Vy-Tinco, procesado por robo, bajo el núm. 485, el cual se ha fugado el día veintinueve de Julio último para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á tomar traslado y defenderse de los cargos que le resultan; que haciéndolo así será oida y guardada su justicia, de lo contrario proseguiré en la causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni oírle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere; y cuantas diligencias se practiquen, se harán y se entenderán con los estrados del Juzgado parándole el mismo perjuicio como si en su persona se hicieren y se notificaren.

Dado en Manila 27 de Agosto de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srío, Felix C. Araullo. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, á Fruto Isidro, natural y vecino del pueblo de Quiapo, de oficio carpintero, de cincuenta años de edad, procesado en la causa núm. 1641 por estufa, para que se presente en esta Alcaldía mayor tercera, á oír providencia recaída en dicha causa, con apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Escribania del Juzgado tercero de Manila á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Jayme Pujades. 3

7. SECCION.

ESTADO de los materiales que existen en el día de la fecha en los depósitos establecidos en el Muro-lon del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Manila 31 de Agosto de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.	Quedan en Depósito en la fecha.	Salida de hoy.	Existencia en depósito ayer.	Cafins.			Nipas.			Bejucons.			
				de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	de 1.ª	de 2.ª	de 3.ª	
	18	18	689	689	5599	23900	4800	89550	4800	89550	4800	89550	
	689	689	5599	23900	4800	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550	
	23900	23900	4800	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550	
	4800	4800	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550
	89550	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550	4800	89550	

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los labradores continúan la siembra del palay y el trigo del tabaco de la cosecha del presente año, y han dado principio á la preparacion de los terrenos para los sembreros de tabaco el día 24 se dió principio al aforo del de la cosecha última.
Obras públicas.—Se han suspendido los trabajos, tanto por que el tiempo de continuas aguas no los permite, cuanto porque todos los habitantes están ocupados en las labores agrícolas arriba expresadas.

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 10 ps. tinajas; arroz, 1 peso 50 cént. cavan; palay, 62 1/2 cént. id.
San Isidro 26 de Agosto de 1863.—Salvador Etio.

Provincia de la Union.

Novedades desde el día 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el trasplante del palay y la introduccion de tabaco de cristianos en los respectivos camarines.
Obras públicas.—El pueblo de Bangar, continúa con los trabajos del nuevo puente de madera en el rio Busilao.
Bauang y Naguilian, siguen continuando los trabajos de la canalizada, ocupándose tambien el primer pueblo en recomponer su cañada en la carretera hacia el Sur.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, un peso 50 cént. cavan.
S. Fernando 25 de Agosto de 1863.—Gumerando Rojo.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del maíz está para terminarse. Siguen con el cultivo del añil y trasplante de los sembreros del palay. El tabaco está actualmente formando y plantando las primeras semillas en los pueblos cosecheros.
Obras públicas.—Los polistas ocupados en la reparacion de los trozos de la carretera principal, surcados por las aguas.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan, 2 ps. 81 1/8 cént. cavan; palay de id., 9 ps. añil superior de id., 50 ps. quintal; arroz de Santa, 2 ps. 75 cént. cavan; palay de id., 6 ps. 50 cént. uyon; añil superior de id., 40 ps. quintal; palay de Candan, 8 ps. uyon; id., de Sta. Lucia, 8 ps. cént. uyon; arroz de Tugudin, 2 ps. 34 3/8 cént. cavan.
Vigan 24 de Agosto de 1863.—Luis Cortey.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Operaciones agrícolas.—Continúan los habitantes en la cosecha del añil, y en algunos pueblos en la trasplacion del palay.
Obras públicas.—En suspenso por la estacion de aguas.

Precios corrientes de Dagupan y Calasiao.

Arroz, un peso 12 4/8 cént. cavan; sibucan, un peso pivo; cavan; 51 2/8 cént. ciento.
Lingayen 26 de Agosto de 1863.—Manuel Arenas.